



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 106
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 01:30 p.m.

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2021-00170 00
Demandante	EDDIE ALTAMIRANO MULATO Y OTROS
Demandado	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE – EMPRESA ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma LIFESIZE señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALÍ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.912, portador de la tarjeta profesional N° 167.024 del C.S.J.
oscar1121@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 3: DIEGO LUIS CÓRDOBA CANABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.749.931, portador de la tarjeta profesional N° 66.677 del C.S.J.
dielcor@hotmail.com
diego.cordoba@usc.edu.co

ASMET SALUD EPS SAS: CAROLINA LÓPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.783.442, portadora de la tarjeta profesional N° 325.537 del C.S.J.
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

LLAMADAS EN GARANTÍA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: GERALDINE CÁRDENAS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.689.482, portadora de la tarjeta profesional N° 410.947 del C.S.J.
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co
davidgomez081090@gmail.com

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: DANIELA ROMERO REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.088.163, portadora de la tarjeta profesional N° 350.348 del C.S.J.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
firmadeabogadosjr@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LÓPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

De acuerdo al memorial poder de sustitución que fue allegado al correo electrónico institucional del despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181 se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a la abogada GERALDINE CÁRDENAS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.689.482, portadora de la tarjeta profesional N° 410.947 del C.S.J. Así mismo, a la abogad CAROLINA LÓPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.783.442, portadora de la tarjeta profesional N° 325.537 del C.S.J. en representación de EPS ASMET SALUD EPS SAS y a la abogada DANIELA ROMERO REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.088.163, portadora de la tarjeta profesional N° 350.348 del C.S.J. en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1182, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante:

- **Prueba testimonial:** para que declaren sobre los perjuicios morales y los hechos de la demanda:
- LUISA FERNANDA VIVEROS MINA: se allegó excusa por la inasistencia a la audiencia.
- YOLANDA MINA AMU: identificada con cédula de ciudadanía No. 34.511.045.
- JULIÁN LASPRILLA DÍAZ: se hace presente en la audiencia, pero tiene problemas de conectividad.

La apoderada de ASMET SALUD EPS SAS, desiste de la declaración de los testigos JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO y MARTHA YOLIMA RAMÍREZ ante la imposibilidad de lograr su ubicación.

- **Prueba documental:**
- La ESE NORTE 3 remitió copia de la historia clínica del señor HEMERSON ALTAMIRANO GARCÍA.
- ASMET SALUD EPS SAS indicó que las acciones adelantadas para el suministro del suplemento alimenticio de HEMERSON ALTAMIRANO, consistieron en emitir la autorización de medicamento conforme a la prescripción realizada en el MIPRES para direccionar al afiliado al prestador en este caso el Grupo DAO SAS y reclamar la entrega de lo ordenado y remitió copia de la prescripción con fecha de entrega 8 de octubre de 2019, consistente en "ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALES... PARA PERSONAS CON REQUERIMIENTOS AUMENTADOS DE ENERGÍA Y PROTEÍNAS...".
- El Ministerio de Salud y Protección Social informó que al revisar el Observatorio Nacional de Calidad en Salud, específicamente el portal de guías de práctica clínica

del Ministerio, no se dispone de la existencia de guía, protocolo o semejante que regulen el procedimiento de atención de un paciente que consulta el servicio de urgencias en las condiciones del señor HEMERSON ALTAMIRANO.

A la fecha no se dado respuesta a los siguientes requerimientos:

- Oficiar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 3, para que con destino al proceso se sirva remitir:
 - Copia íntegra y auténtica de los procesos adelantados para brindar la atención requerida por el joven HEMERSON ALTAMIRANO GARCÍA, en el suministro del suplemento alimenticio ordenado por el médico tratante después de haber recibido atención médica en el Hospital Universitario del Valle y las acciones adelantadas en la sala de urgencias donde estuvo el 16 de noviembre de 2019.
- Oficiar a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, para que con destino al proceso se sirva remitir:
 - Certificación del nivel de complejidad al que pertenece la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3, punto de atención Puerto Tejada, Cauca, y describir de manera taxativa qué actividades médico asistenciales se realizan a favor de pacientes que requieren del servicio. De igual manera, indicar si el punto de atención en Puerto Tejada, Cauca está habilitado en atención a las normas que rigen la materia en salud para el manejo de un paciente que consulta el servicio por urgencias en razón a: “paciente con DX anotados en mal estado general, postrado, caquéxico, desnutrición severa, desaturado con dificultad respiratoria marcada, afebril, decaído, con alto riesgo de paro respiratorio, tos abundante movilizaciones de secreciones”.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183, se dispone PRIMERO: Oficiar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 3 y a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, para que den respuesta al requerimiento probatorio formulado en la audiencia inicial, para lo cual se concede un término de DIEZ (10) días. SEGUNDO: Se acepta el desistimiento de los testimonios de MARTHA YOLIMA RAMÍREZ y JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO formulado por la apoderada de ASMET SALUD EPS SAS.

La audiencia de pruebas continúa el día 18 de julio de 2024 a partir de la 1:30 pm, diligencia en la que se llevará a cabo la prueba testimonial de los médicos EDNA ROCÍO ZURITA G., LUISA FERNANDA VIVEROS MINA y JULIÁN LASPRILLA DÍAZ.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:11 p.m., se da por finalizada y se firma por la Juez y el secretario Ad-Hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes.

El video de la audiencia puede ser consultado en el link de acceso directo que se inserta en el acta de esta audiencia.

LINK AUDIO VIDEO: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f14accacaf-6a79-4f6e-9898-e5755c09059a?vcpubtoken=95c2a3b6-0113-4697-8359-70e9ef1c817e>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



CARLOS ASTAIZA
Secretario Ad Hoc.